

N° Decreto: 453441
N° Expediente: 03462-2019-TCE
Fecha del Decreto: 06/01/2022

Aplicación de Sanción contra GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA por literal i y j) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la l. 30225, según proceso de selección DIRECTA/3-2019-OEC-MPMN de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE ALQUILER DE 03 MINICARGADORES, PARA LA FICHA DE EMERGENCIA: "ATENCIÓN POR EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LOS C.P. SAN ANTONIO, C.P. CHEN CHEN, C.P. SAN FRANCISCO Y C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".
***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA Postor/Contratista : GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 3462/2019.TCE

Jesús María, seis de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO** contra la empresa **GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. 20449434766)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. 20449434766)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN – PRIMERA CONVOCATORIA**, llevada a cabo por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, para la *"Contratación de Servicio de Alquiler de Minicargadores de 75 HP Incluye Operador"* para la Actividad de *Atención de Emergencias, para la recuperación de la Transitabilidad Vehicular Peatonal en los C.P. San Antonio, C.P. Chen Chen, C.P. San Francisco y C.P. Los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto*; consistentes en:

Documentos falsos o adulterados:		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	CERTIFICADO DE TRABAJO, de fecha 5 de enero de 2011; emitido por la empresa CACERES Y LANDA	La Carta N° 17/GG-C 2019 del 21 de junio de 2019 [obstante a folios 19 del expediente administrativo], en atención al requerimiento

	INGENIEROS S.A.C., a favor del señor Henry Elias Flores Mamani; por haber laborado supuestamente en dicha empresa desde el 1 de enero del 2010 hasta el 4 de enero del 2011, en el cargo de Operador de Cargador Frontal. [obrante a folios 215 del expediente administrativo]	que la Entidad le efectuase; mediante la cual el señor Javier Landa, en calidad de Gerente General de la empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C., señaló lo siguiente: “(...) <i>Por intermedio de la presente, damos respuesta a su Oficio en referencia, donde se nos indican que la Empresa GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. a presentado su propuesta para la contratación del “Servicio de Alquiler de Minicargador”, y nos indican que nosotros precisemos que hemos extendido dos certificados de trabajo de Julio-2016 y Enero-2011 al Sr. Henry Elias Flores Mamani, a este hecho, queremos precisarles que mi representada NO ha extendido dichos certificados al Operador en referencia.</i> “(...)”
2	CERTIFICADO DE TRABAJO, de fecha 1 de julio de 2016; emitido por la empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C., a favor del señor Henry Elias Flores Mamani; por haber laborado supuestamente en dicha empresa desde el 15 de enero del 2016 hasta el 25 de junio del 2016, en el cargo de Operador de Retroexcavadora Caterpillar 430D. [obrante a folios 216 del expediente administrativo]	

Documento con información inexacta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 22 de marzo de 2019, suscrito por el señor Alex Walter Rosado Ventura, Gerente de la Empresa Postora: GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. [obrante a folios 170 del expediente administrativo]	En dicho documento el suscrito; declaró ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente proceso de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

2	<p>CURRÍCULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO COMO OPERADOR, correspondiente al señor Henry Elias Flores Mamani.</p> <p>En el extremo referido a que el documento consigna que el señor Henry Elias Flores Mamani ha laborado para la empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C., durante el periodo del 15/01/2016 al 25/06/2016 en el cargo de Operador de Retroexcavadora 430D; y asimismo durante el periodo del 01/01/2010 al 04/01/2011 en el cargo de Operador de Cargador Frontal Volvo L120C. [obrante a folios 205 a 208 del expediente administrativo]</p>	<p>En dicho documento se consignó información para acreditar la experiencia del personal propuesto como Operador; no obstante, la documentación que supuestamente acredita dicha información está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.</p>
----------	--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. 20449434766)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículo 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 215-2021-OSCE/PRE del 31 de diciembre de 2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, a través del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 19226-2019), que adjunta el Informe N° 3130-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, presentados el 23.09.2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna e ingresado el 24.09.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, puso en conocimiento que la empresa **GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. 20449434766)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco **Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN – PRIMERA CONVOCATORIA**, llevada a cabo por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, para la “*Contratación de Servicio de Alquiler de Minicargadores de 75 HP Incluye Operador*” para la Actividad de *Atención de Emergencias, para la recuperación de la Transitabilidad Vehicular Peatonal en los C.P. San Antonio, C.P. Chen Chen, C.P. San Francisco y C.P. Los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 373395 del 07.10.2019, debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 24001/2021.TCE el 12.04.2021, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, cumpla con remitir, entre otros documentos, la copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa **GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20449434766)**, en el marco de la **Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN – Primera Convocatoria**, toda vez que, la documentación que contiene la oferta, no es legible.

En atención a ello, mediante Oficio N° 067-2021-GA/MPMN (con registro N° 09390-2021), presentado el 5 de mayo de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, remitió de manera extemporánea la información solicitada.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) **Informe N° 3130-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, del 19 de setiembre de 2019** mediante el cual la Entidad la Entidad sustenta su denuncia, [obrante a folios 3 a 6 del expediente administrativo].
- b) **En el supuesto de haber presentado falsos o adulterados:**
- i) **CERTIFICADO DE TRABAJO, de fecha 5 de enero de 2011;** emitido por la Empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C., a favor del señor Henry Elias Flores Mamani; por haber laborado supuestamente en dicha empresa desde el 1 de enero del 2010 hasta el 4 de enero del 2011, en el cargo de Operador de Cargador Frontal. [obrante a folios 215 del expediente administrativo].
 - ii) **CERTIFICADO DE TRABAJO, de fecha 1 de julio de 2016;** emitido por la empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C., a favor del señor Henry Elias Flores Mamani; por haber laborado supuestamente en dicha empresa desde el 15 de enero del 2016 hasta el 25 de junio del 2016, en el cargo de Operador de Retroexcavadora Caterpillar 430D. [obrante a folios 216 del expediente administrativo].
- c) **En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta:**
- iii) **Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 22 de marzo de 2019,** suscrito por el señor Alex Walter Rosado Ventura, Gerente de la empresa postora: GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. mediante el cual declara bajo juramento *“vii.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección”*. [Obrante a folio 170 del expediente administrativo]
 - iv) **CURRÍCULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO COMO OPERADOR,** correspondiente al señor **Henry Elias Flores Mamani**. [obrante a folios 205 a 208 del expediente administrativo].
- d) Oficio N° 105-2019-GA/MPMN del 24 de mayo del 2019, mediante el cual la Entidad como parte de la fiscalización posterior solicita a la empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C. precisar y corroborar la autenticidad de los documentos expedidos y suscritos por su representada [obrante a folios 17 a 18 del expediente administrativo]
- e) Carta N° 17/GG-C 2019 del 21 de junio del 2019, a través de la cual el Gerente de la empresa CACERES Y LANDA INGENIEROS S.A.C. brinda respuesta al Oficio 105-2019-GA/MPMN [obrante a folios 19 del expediente administrativo].
- f) Copia completa de la Oferta presentada por la empresa GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. en el marco de la Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN – Primera Convocatoria, [obrante a folios 163 a 269 del expediente administrativo].

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por**

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. 20449434766)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y/o documentación falsa o adulterada, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de enero de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)